

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 11001-23-41-000-2020-01568-00

ACCION: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO OBJETO DE CONTROL: Decreto 050 de 8 de abril de 2020 del alcalde de Leticia (Amazonas)

Magistrado Sustanciador: JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

ANTECEDENTES

Le fue repartido a este Despacho el Decreto No. 050 de 8 de abril de 2020, dictado por el alcalde del municipio de Leticia (Amazonas), "*POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS FRENTE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19*", con el fin de sustanciar la actuación tendiente a efectuar el control inmediato de legalidad.

ALCANCE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sobre este aspecto, en diferentes pronunciamientos de la jurisdicción se señaló:

"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política **para examinar los actos administrativos** de carácter general **que se expiden al amparo de los estados de excepción**, esto es, actos administrativos **que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.**

...

En el último tiempo, la Sala Plena⁸ ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general.

De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución."¹

"El Consejo de Estado con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 111.8, 136 y 185 del CPACA, realiza un control inmediato y automático de legalidad

¹ C. E., sentencia de 5 de marzo de 2012, Rad.: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

sobre los actos administrativos de carácter general **expedidos** por las autoridades nacionales **con base en los decretos legislativos.**"¹

"11. En cuanto a su procedencia, la letra del artículo determina que son tres los **presupuestos requeridos para que sea viable el control inmediato de legalidad**. En primer lugar, debe tratarse de un **acto** de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, **que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos** con base en los estados de excepción."²

Es claro, entonces, que los actos susceptibles de control inmediato de legalidad por los Tribunales Administrativos son aquellos que se expiden "... **como desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción" o "... **como desarrollo** de los decretos legislativos que fueron dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales,** " o "... como **desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción", (**artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136, 151, Nral. 14 del C. P. A. C. A., respectivamente**), es decir, cuyo fundamento es y se expiden en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en tales decretos legislativos.

EL CASO CONCRETO

El alcalde del municipio de Leticia (Amazonas), expidió el Decreto No. 050 de 08 de abril de 2020, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS FRENTE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19**".

En los considerandos del Decreto 050 se lee:

"(...)

Que la **Ley 1751 de 2015**, establece que es deber de las personas propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, atendiendo oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de prevención y promoción, actuando de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, **declaró** el 11 de marzo del presente año, **pandemia el COVID -19**, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar (sic) las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los

¹ C. E., sentencia de 24 de mayo de 2016, Rad.: 11001 03 15 0002015 02578-00 (CA)

² C. E., sentencia de julio 8 de 2014, Rad.: 11001031500020110112700(CA)

casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el 12 de marzo de 2020, por medio de la resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que **por medio del Decreto No 0037 del 18 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública** en el municipio de Leticia, **según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012**, hasta el 30 de mayo de 2020.

(...)

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como competencia **extraordinaria** de los gobernadores y de los **alcaldes**, ante situaciones de emergencia y calamidad lo siguiente:

“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, **epidemias**, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, **podrán ordenar las siguientes medidas**, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

...

5. **Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas**, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

...

12. **Las demás medidas que consideren necesarias** para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que teniendo en cuenta las dinámicas evidenciadas en el municipio de Leticia, en desarrollo del aislamiento preventivo obligatorio se hace necesario adoptar nuevas medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal con el fin de mitigar los riesgos, previniendo y controlando la propagación del COVID-19. ”

Como se advierte, si bien el alcalde actuó en ejercicio de la función administrativa, no lo hizo en cumplimiento o con fundamento o para desarrollar los decretos legislativos dictados al amparo del estado de emergencia económica, social y ambiental declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020. Por el contrario, es claro que ejerció las facultades permanentes que se confieren a los alcaldes en la Constitución y

C. I. L. No. 2020 - 01568
ACTO SOMETIDO A CONTROL: DECRETO 50 DE 2020 DEL ALCALDE DE LETICIA
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

en las leyes en materia de orden público, de salud, de poder de policía y de gestión del riesgo de desastres.

En consecuencia, el Decreto 050 de 08 de abril de 2020 del alcalde de Leticia (Amazonas) no es pasible de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto del mismo no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión no inhibe, **no** impide el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 050 de 8 de abril de 2020, expedido por el alcalde de Leticia (Amazonas), por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al alcalde de **Leticia (Amazonas)**

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado